

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera*

I.A.110

La disposición transitoria segunda de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres prevé que, salvo que en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor, los titulares de las actuales concesiones de transporte regular de viajeros por carretera opten por el mantenimiento de sus concesiones (que en dicho caso se irán rescatando a medida que se cumplan veinticinco años desde su otorgamiento), dichas concesiones se sustituirán por otras, con los plazos y condiciones que la Ley determina pudiendo la Administración realizar las modificaciones en su configuración y régimen de explotación que el interés público y el mejor servicio a los usuarios reclame, debiendo respetar, en todo caso, el equilibrio económico anteriormente existente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, resulta preciso determinar las reglas que habrá de seguir la Administración en la tramitación de los correspondientes expedientes de sustitución de concesiones, así como fijar las condiciones que habrán de respetarse para la realización de las modificaciones que resulte conveniente introducir en las mismas.

En su virtud, DISPONGO:

**Artículo 1º.**— La sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera prevista en el punto 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres se tramitará de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

**Artículo 2º.**— Los titulares de concesiones administrativas de transporte de viajeros que no hayan optado por el régimen de mantenimiento de sus concesiones previsto en el apartado a) del punto I de la disposición transitoria segunda de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres deberán comunicar a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes las modificaciones que, en su caso, estimen procedente que se realicen en las mismas, tendentes tanto a mejorar las respectivas condiciones de explotación como a racionalizar la red de servicios regulares y adecuar la misma a las necesidades de los usuarios. La referida comunicación deberá realizarse en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

**Artículo 3º.**— 1. Servirán, en principio, de referencia a los correspondientes procedimientos de sustitución de concesiones, las comunicaciones de los respectivos concesionarios a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de que la Administración pueda inicialmente o en cualquier momento de la tramitación, mediante resolución motivada, eliminar del análisis global que se realice las cuestiones que de acuerdo con criterios objetivos carezcan de base suficiente que justifique su consideración.

2. La iniciación de los expedientes de sustitución de concesiones, ya se realice de la misma a instancia de los concesionarios o de oficio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a

fin de que los posibles afectados o interesados tengan noticia de la misma y puedan, si lo desean, personarse en el procedimiento y realizar las observaciones que estimen oportunas.

Independientemente del trámite general de información pública, previsto en el párrafo anterior, cuando de la tramitación del correspondiente expediente puedan resultar modificaciones de una concesión que trasciendan el ámbito de intereses de la misma o sean susceptibles de afectar a otras, deberán solicitarse los siguientes informes:

a) De los titulares de las concesiones que puedan resultar afectadas.  
b) De las asociaciones de transportistas que justifiquen representar, como mínimo, el 10 por 100 del total de las autorizaciones de transporte de las clases VD y VR y de las que, aún no cumpliendo el citado requisito, justifiquen representar al menos el 10 por 100 de las Empresas del sector de transporte de viajeros por carretera.

Cuando a juicio de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes ello resulte procedente para la mejor instrucción del procedimiento, podrá solicitarse, asimismo, informe de otras Entidades públicas o privadas afectadas y específicamente de las asociaciones de usuarios.

3. Podrán tramitarse de forma conjunta los expedientes de sustitución relativos a concesiones en las que la modificación de sus respectivas condiciones pueda tener una influencia recíproca.

**Artículo 4º.**— Cuando existan razones basadas en una mejor atención al interés público y a las necesidades de los usuarios que así lo justifiquen, podrán realizarse modificaciones en una concesión, aún cuando estas afecten a otra u otras concesiones, siempre que se respete el equilibrio económico de estas últimas.

Se entenderá respetado el equilibrio económico, además de cuando no exista variación objetiva sustancial en los resultados económicos de la explotación, cuando los titulares de las concesiones afectadas den expresamente su conformidad a las modificaciones realizadas.

**Artículo 5º.**— Previamente a la resolución definitiva del procedimiento de sustitución, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes podrá autorizar la realización de modificaciones en las condiciones de explotación, que quedarán en todo caso condicionadas a lo que resulte de la referida resolución definitiva, siempre que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

1. Que dichas modificaciones redunden en interés de los usuarios y en una más eficaz configuración o prestación del servicio.  
2. Que el titular de la concesión dé su conformidad.  
3. Que no se ocasionen perjuicios a terceros.

**Disposición Adicional.**— Se faculta a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las dudas que en relación con la misma se susciten.

Logroño, 11 de julio de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, (P. Decreto 18/1990) Carmen Valle de Juan

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

*Pérdida de la condición de Concejal - 2ª Sentencia de Alcalde*

II.A.111

D. Jesús Casero Beltrán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza. (La Rioja).

Visto el escrito de renuncia al cargo del Concejal, presentada por D. Ismael-Félix Ortega de Miguel, Concejal de este Ayuntamiento y 2º Teniente-Alcalde, y del que se dio cuenta en la Sesión del Ayuntamiento Pleno

celebrada el día 09-08-90, esta Alcaldía, dando curso lógico a lo dispuesto en la legislación vigente, en especial al artículo 46.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 11 de Noviembre).

Resuelve: Que se procede a la inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la pérdida de la condición de 2º Teniente-Alcalde del Sr. D. Ismael-Félix de Miguel, por las causas expuestas.

Murillo de Río Leza, 16 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local*

II.B.189

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, acordó:

3.— Convocatoria y bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local.

Habida cuenta de que la oposición convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo

Público para el presente año, ha resultado desierta.

Examinadas las bases redactadas por la Secretaría para la provisión en propiedad de las citadas plazas.

El Pleno por mayoría acuerda:

1.— Aprobar las bases que han de regir la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

2.— Convocar dichas plazas, publicando la convocatoria con las correspondientes bases en el Boletín Oficial de La Rioja y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, produciéndose los efectos administrativos desde la fecha del Boletín Oficial del Estado en que se publique el extracto.